

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (02) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 1100140030532020-00164-00

Acreditado el registro del embargo sobre el inmueble gravado con hipoteca sin tenencia y notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que dentro del término de traslado hubiesen pagado y/o presentado excepciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 468 de la mencionada normatividad, se proferirá orden de seguir la ejecución.

ANTECEDENTES:

Bancolombia S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva con garantía real contra Ruby Esther Hernández López, con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses del Pagaré No. 2273320112032, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1314143.

A la demanda se adjuntó el pagaré, la primera copia de la escritura pública de hipoteca y certificado de tradición del inmueble.

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago de menor cuantía y se ordenó el embargo del inmueble hipotecado.

La medida de embargo fue debidamente registrada, conforme el certificado de tradición remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visto a índice 18 pdf

*La demandada Ruby Esther Hernández López se notificó a través de CANAL DIGITAL correo electrónico princeplast@hotmail.com, , de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 26 de enero de 2021, remitiéndole copia digital de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento Ejecutivo en su contra, se obtuvo acuse de lectura del mensaje del servidor el 14 de febrero de 2021 a las 21:39:07 tal y como lo certifica la empresa de correos, (Fl 2 a 5 índice 10 pdf). Notificada en debida forma el demandado durante el término del traslado **guardo silencio***

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene la venta en pública subasta de los bienes gravados con hipoteca para satisfacer el pago de las obligaciones adquiridas y garantizadas.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

Los documentos arrimados como base de la acción, cumple los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 468 del Código General de Proceso.

De otro lado, el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, contempla que si la parte demandada no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados se ordenará seguir adelante la ejecución y remate de los inmuebles objeto de la hipoteca, para con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, en virtud de que no propuso excepción alguna, sumado a que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca se impone ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago y con el producto de la venta en pública subasta del inmueble objeto de la hipoteca, una vez secuestrado y avaluado, cancelar el valor del crédito y las costas.

2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Idem.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del extremo demandante. Liquidar por secretaria incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00

4. ADVERTIR que hasta tanto se autorice la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, este despacho continuará conociendo del asunto.

Notifíquese (2)


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.014 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 03 de febrero de 2022

Norma Martínez Garzón
Secretaría